



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 30866 (2017-10702)

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver sobre la Libertad por Pena Cumplida en favor del sentenciado **FLORENTINO BROWN MC DONALD**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.627.675, quien se encuentra bajo vigilancia del CPMSC de esta Ciudad, por el solicitada.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena principal de 50 MESES DE PRISIÓN, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que impuso a FLORENTINO BROWN MC DONALD, el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, previa verificación de allanamiento a cargos, mediante sentencia del 27 de abril de 2018, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, según hechos acaecidos el 2 de noviembre de 2017. Sentencia en la que no le fue concedido al sentenciado beneficio alguno.

El condenado viene descontando pena desde el mismo 2 de noviembre de 2017.

El Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el 16 de noviembre de 2019.

DE LO PEDIDO

Con escrito de la fecha, el condenado **FLORENTINO BROWN MC DONALD**, solicita la libertad por pena cumplida, pues considera que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por las normas legales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los



jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha no se han implementado dichas salas de audiencias, se procederá a dar trámite a la presente solicitud por escrito.

Ahora bien, atendiendo la fecha desde la cual data la privación de la libertad por este asunto de **FLORENTINO BROWN MC DONALD**, esto es, desde el **2 de noviembre de 2017**, se tiene que a la fecha lleva en **descuento físico, 40 meses, 16 días.**

En desarrollo de la presente ejecución, se redimió pena al condenado, así:

- Auto del **25 de agosto de 2020:** **88 días (2 meses, 28 días)**

Poor tanto, sumando los anteriores guarismos se tiene que el sentenciado a la fecha lleva en **detención efectiva** la cantidad de **43 meses, 14 días**, con lo que se advierte aún no cumple con la totalidad de la pena que este Juzgado le vigila bajo el radicado de la referencia.

Razones que impiden acceder por ahora a lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DECLARAR cumplida la pena de **50 meses de prisión**, que impuso a **FLORENTINO BROWN MC DONALD**, el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, mediante sentencia del **27 de abril de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm